

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0024-2020 del 08 de abril de 2020, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al señor **JULIO CESAR MADRID**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.488.265, en un caudal total 0.169 L/seg, discriminados así: Para uso domestico un caudal de 0.0086 L/seg y pecuario 0.161 L/seg, en beneficio del predio identificado con FMI 026-19876, ubicado en la Vereda Efé Gómez del Municipio de San Roque.

Que por medio de Radicado N° CE-15817-2024 del 19 de septiembre del 2024, la señora **ALEJANDRA MARIA GARCES POSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.895.397 en calidad de Conyugue sobreviviente con administración de bienes, solicita ante La Corporación el **TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante la Resolución número 135-0024-2020 del 08 de abril del 2020, aportando la siguiente documentación:

- Concesión de Aguas Subterráneas Resolución N° 135-0024-2020 del 08 de abril del 2020
- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante
- Poder con administración de bienes herenciales del causante JULIO CESAR MADRID GOMEZ
- Certificado de Matrimonio.
- Certificado de defunción del señor JULIO CESAR MADRID GOMEZ
- Certificado de Uso del Suelo actualizado Granja Terranova (Municipio de San Roque)
- Certificado de tradición y libertad Granja Terranova (026-19876)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala *“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”*

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”*

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

“(…)

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar el traspaso de la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, otorgada al señor JULIO CESAR MADRID, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.488.265, para que en adelante quede a nombre de la señora **ALEJANDRA MARIA GARCES POSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.895.397, atendiendo a la documentación presentada en la cual se acredita el fallecimiento del señor JULIO CESAR MADRID.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de La Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada al señor JULIO CESAR MADRID, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.488.265, mediante la Resolución número 135-0024-2020 del 08 de abril del 2020, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la señora **ALEJANDRA MARIA GARCES POSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.895.397, en calidad de Conyugue Sobreviviente con administración de bienes, en un caudal total 0.169 L/seg, discriminados así: Para uso doméstico un caudal de 0.0086 L/seg y pecuario 0.161 L/seg, en beneficio del predio identificado con FMI 026-19876, ubicado en la Vereda Efé Gómez del Municipio de San Roque.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la Concesión de aguas subterráneas, a la señora **ALEJANDRA MARIA GARCES POSADA**, quien adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 135-0024-2020 del 08 de abril del 2020 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **ALEJANDRA MARIA GARCES POSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.895.397, que las disposiciones contenidas en la Resolución N° 135-0024-2020 del 08 de abril del 2020, continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **ALEJANDRA MARIA GARCES POSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.895.397

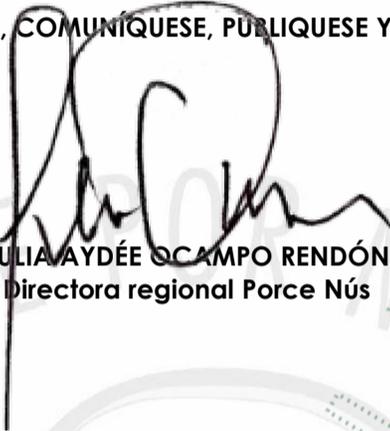
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Force Nús

Expediente: 056700234727
Fecha: 26/09/2024
Proceso: Cesión de derechos y obligaciones
Proyectó: Judicante / Juan P. Gómez
Revisó: Abogada / Paola A. Gómez

